

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del programa indicado con anterioridad se iniciará en el presente año, por lo que las asignaciones presupuestarias correspondientes, relacionadas con los recursos del préstamo, se estarán incluyendo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorización para Negociar Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00).

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO: Dólares de los Estados Unidos de América.

DESTINO: Financiar parcialmente un Programa de Vivienda.

PLAZO: Veinticinco (25) años, incluyendo cuatro punto cinco (4.5) años de gracia.

PERIODO DE DESEMBOLSO: Cuatro (4) años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.

TASA DE INTERES: Variable, calculada semestralmente que se determinará por el costo de los empréstitos unimonetarios calificados para el semestre anterior más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Los intereses de hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,700,000.00) del financiamiento, podrán ser financiados parcialmente, con cargo a la Cuenta de Facilidad de Financiamiento Intermedio (FFI), hasta por el cinco por ciento (5%) por año. Sin embargo, la tasa de interés efectiva que resulte de aplicar el subsidio no será inferior a la tasa que resulte de sumar el uno punto cinco por ciento (1.5%) al tipo de interés efectivo promedio de los préstamos en moneda convertible del Fondo de Operaciones Especiales (FOE).

AMORTIZACION: Mediante cuarenta y una (41) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales será pagadera transcurridos sesenta (60) meses de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

COMISION DE CREDITO: Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual sobre el saldo no desembolsado, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato de Préstamo.

COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Seiscientos mil dólares (US\$600,000.00), suma que será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales durante el período de desembolsos.

ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.


ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


RAFAEL EDUARDO BARRÍOS FLORES
PRESIDENTE

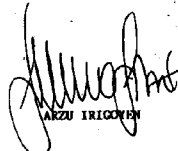

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO


VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

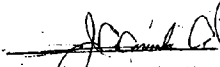


PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRIGOIN




José Alejandro Arzu Irigoin
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**DECRETO NUMERO 6-98****EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Programa de Gobierno 1996-2000 establece el compromiso social con el desarrollo humano integral en sus Políticas Públicas para la Reducción de la Pobreza y prevé aliviar las manifestaciones más agudas, así como mejorar los indicadores sociales básicos, mediante el incremento de la capacidad productiva sostenida y sustentable, promoviendo la formación de capital humano y el acceso a activos e insumos claves, dando mayor importancia a los programas de generación de empleo y capacitación para el trabajo y el fomento de la micro y pequeña empresa, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala impulsa el "Programa Global de Crédito para la Micro Empresa y la Pequeña Empresa".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un préstamo ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento parcial del programa mencionado en el considerando anterior, y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, según el correspondiente Dictamen Número CIACI-26/97 de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en su Resolución Número JM-406-97, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del programa mencionado en el presente decreto se iniciará el presente año, las asignaciones presupuestarias correspondientes, relacionadas con los recursos del préstamo, se estarán incluyendo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que uno de los mecanismos financieros para viabilizar la ejecución del "Programa Global de Crédito para la Micro Empresa y la Pequeña Empresa" lo constituye el Contrato de Fideicomiso, mismo que está regulado en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 y sus reformas, y en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, ambos del Congreso de la República; por ello, el Gobierno de la República ha decidido ejecutar una parte del programa identificado a través del Contrato de Fideicomiso, por lo que debe concederse la autorización correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorización para Negociar Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

UNIDAD EJECUTORA: Ministerio de Economía.

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:

Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas convertibles que formen parte de los recursos del FOE.